



M.I. AJUNTAMENT DE BIAR

Plaça de la Constitució, 1
03410 Biar (Alacant)
C.I.F.: P-0304300-G
Telèfon: 5810374
Fax: 5810833

ORDENANZA REGLADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por licencias urbanísticas, que se registrá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, cuya exacción se efectuara con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 191 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada normativa y, en virtud de la misma, a lo dispuesto en las Normas del Plan General de Ordenación Urbana de Biar.

2. No estarán sujetas a esta Tasa las obras de mero ornato, conservación y reparación que se realicen en el interior de las viviendas.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4º.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Base imponible.

A) Constituye la base imponible de la tasa, el coste real y efectivo de la obra, construcción o instalación, cuando se trate de otorgar licencias relativas a las siguientes actividades de edificación:

- 1.- Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de toda clase de nueva planta.
- 2.- Obras de ampliación de edificios e instalaciones de toda clase existentes.
- 3.- Obras de modificación o reforma de toda clase de edificios e instalaciones.



M.I. AJUNTAMENT DE BIAR

Plaça de la Constitució, 1
03410 Biar (Alacant)
C.I.F.: P-0304300-G
Telèfon: 5810374
Fax: 5810833

4.- La modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de toda clase existentes, excepto cuando se trate de mejora o adecentamiento de fachada.

5.- Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios e instalaciones de toda clase existentes.

6.- Las obras de carácter provisional a que se refiere el artículo 58 de la Ley del Suelo.

7.- Los movimientos de tierra que no formen parte de un proyecto de edificación o de urbanización, (canteras y otros).

8.- Las demoliciones de las construcciones, salvo en los casos de declaración de ruina inminente.

9.- Las obras o instalaciones que se realicen bajo tierra, dedicadas a aparcamiento, actividades industriales, mercantiles, etc.

10.- Las obras de urbanización, recogidas en un proyecto de urbanización.

11.- La ejecución y ampliación de instalaciones dedicadas a la extracción de aguas subterráneas, siempre que con carácter previo cuenten con las preceptivas autorizaciones de los organismos oficiales competentes.

B) También estarán sujetas a esta tasa las solicitudes de Licencias de Parcelación, segregación y división de fincas previstas en el vigente Texto Refundido de la Ley del Suelo.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

Para las Licencias a que se refiere el apartado A) del artículo anterior, la cuota tributaria será la que resulta de aplicar a la Base Imponible el 0,6 por ciento, con un mínimo de 12 euros.

Para las licencias a que se refiere el apartado B) del artículo anterior se aplicará una tasa de 90 euros por cada solicitud.

Artículo 7º.- Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto formulase expresamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 8º.- Declaración.

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de



M.I. AJUNTAMENT DE BIAR

Plaça de la Constitució, 1
03410 Biar (Alacant)
C.I.F.: P-0304300-G
Telèfon: 5810374
Fax: 5810833

emplazamiento, en la que se hagan constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

Artículo 9º.- Liquidación e ingreso.

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto visado presentado por los interesados, salvo que el mismo sea inferior a los costes unitarios que se encuentren publicados por el Colegio de Arquitectos en cuyo caso prevalecerán éstos.

2. La Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y, a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado en provisional.

Artículo 10º.- Vigencia y caducidad de la Licencia.

1. Para la determinación del plazo de vigencia de las licencias, se estará a lo previsto en la normativa urbanística aplicable.

2. Por la licencia caducada no tendrá derecho su titular a obtener devolución alguna de la tasa ingresada.

3. La nueva licencia devengará sus derechos correspondientes.

4. No se dará por terminada ninguna obra, hasta la obtención de la correspondiente licencia de ocupación.

Artículo 11º.- Transmisiones de Licencias.

Las transmisiones de la titularidad de las licencias satisfarán el 50 por 100 del importe de la liquidación, practicándose conforme a la tarifa en vigor.

Artículo 12º.- Otorgamiento de la Licencia.

Corresponderá al órgano competente conforme a la legislación vigente, el otorgamiento de las Licencias de Obras.



M.I. AJUNTAMENT DE BIAR

Plaça de la Constitució, 1

03410 Biar (Alacant)

C.I.F.: P-0304300-G

Telèfon: 5810374

Fax: 5810833

Artículo 13º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.